Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, Seis de marzo de 2014. —

Autos y Vistos; Considerando:

Que el recurso de revocatoria planteado a fs. 107/110 ha sido interpuesto extemporáneamente (art. 239 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación), habida cuenta de que la resolución que declaró operada la caducidad de la instancia fue debidamente notificada el 6 de junio de 2013 (conf. fs. 56 vta.) y la recurrente solicitó la revisión de lo resuelto en las dos primeras horas del despacho del día 13 del mismo mes (conf. cargo obrante a fs. 110 vta.)

Por ello, se desestima el recurso de reposición interpuesto a fs. 107/110 por extemporáneo. Notifíquese y archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

CARLOS S. FAYT

ELENA I. HIGHTON de NOLASCO

JUAN CARLOS MAQUEDA

Recurso de revocatoria interpuesto por **Aurora Carmen Lisa, en su carácter de parte actora**, patrocinada por la Dra. **Elizabeth Viviana Calisaya**.